

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «15-CSB. Urgencia. Etapa inicial del canal de navegación Sevilla-Bonanza. Primera fase. Nuevo Guadaira. Pieza número 1-T. M., de Coria del Río».

Por estar las obras incluidas en el I Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado, de 16 de diciembre de 1954. Este acto fué ya anunciado por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 2 de septiembre de 1970; «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 20, de fecha 1 de septiembre de 1970; diario «ABC», fecha 27 de agosto de 1970, y diario «Sevilla», fecha 25 de agosto de 1970, así como expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Coria del Río durante el plazo de ocho días y notificado a todos los interesados, siendo sus-

pendidas las actuaciones iniciadas por decreto del señor Alcalde de Coria del Río, al no comparecer a la reunión algunos de los señores responsables del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, en las horas, lugares y día que se indican. A esta convocatoria para proceder a levantar las actas previas de las fincas podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados personalmente o por edicto deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, apartado de correos número 1.094, o en el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, plaza de España, Sector III, las alegaciones que estimen pertinentes, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 7 de octubre de 1970.—El Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas, Rafael Olalla.—5.539-E.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Número de la finca	Propietario	Nombre de la finca o parcela	Fecha			Lugar	Hora
			D.	M.	A.		
1	Don Marcelino Hernández Sánchez	Tixe	27	10	1970	Finca	10,00
2	Don Cristóbal Pérez Rodríguez	El Sequero	27	10	1970	Finca	10,15
3	Don Julio Castro González.—Arrendatario: Don Delfín Gómez Arenas	Bastero	27	10	1970	Finca	10,30
4	Don José Martínez Rodríguez	El Caño	27	10	1970	Finca	11,00
5	Instituto Nacional de Colonización	Dehesa de Coria del Río	27	10	1970	Finca	11,30

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de agosto de 1970 por la que se dictan normas para la realización de un curso de formación para Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica.

Ilmo. Sr.: La aprobación de la nueva Ley de Educación supone el planteamiento de la Educación Especial como parte integrante de un sistema educativo, en el cual todos los españoles, sean cuales fueren sus condiciones y situación, tienen el deber de aceptar y el derecho a recibir una educación básica y una formación profesional adecuada a sus posibilidades.

Estos principios fundamentales, así como la promoción actual de nuevos puestos escolares y la construcción e instalación de nuevos Centros exige la asistencia de personal especializado y adecuadamente titulado, que en un proceso permanente de perfeccionamiento esté en las mejores condiciones de enfrentarse con la difícil y vocacional tarea de educar a los escolares que por sus deficiencias e inadaptaciones físicas, psíquicas o caracteriales no pueden recibir una atención escolar en un sistema regular y requieren una educación especializada.

La necesidad creciente de incrementar este personal hace que el Ministerio de Educación y Ciencia convoque regularmente cursos para la preparación de Profesores, pero la existencia de especialistas que con distintas titulaciones vienen trabajando, plenos de vocación y entusiasmo donde hace largo tiempo en clases, servicios e Instituciones aconseja prever un cauce flexible que, sin perder calidad e intensidad formativa, adecue los programas a la experiencia adquirida en el campo de la Educación Especial y facilite su titulación en Pedagogía Terapéutica.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1. Convocar con carácter especial un curso destinado a completar la formación y actualizar en técnicas especiales al personal que, habiendo ejercido alguna actividad educativa en el campo de la Educación Especial y no estando en posesión del diploma de especialidad desear su perfeccionamiento profesional y aspiren a titularse como «Diplomados en Pedagogía Terapéutica», diploma que les habilitará para desempeñar los mismos cometidos que el de Profesores especializados.

2. El curso se celebrará en Madrid dentro del último trimestre del año actual. Los programas y contenidos del curso se desarrollarán según temario que se dictará oportunamente. Una comisión designada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo seis será la encargada de ordenar y supervisar el curso.

3. Serán requisitos indispensables para ser admitidos en el curso:

a) Estar en posesión del título de Maestro o Licenciado en Pedagogía o Psicología u otros equivalentes o diplomas o certificados de la especialidad.

b) Acreditar trabajos efectivos, prestado con carácter profesional en Educación Especial con escolares deficientes o inadaptados en Instituciones oficiales reconocidas o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, como dedicadas a Educación Especial.

4. Los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia-solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria solicitando la admisión en el curso.

b) «Currículum vitae» en el que de forma expresa se manifiesten las especialidades, actividades docentes y Centros donde se haya trabajado y cuantos datos puedan contribuir a un mejor conocimiento del solicitante.

c) Certificados académicos de estudios realizados, tanto en España como en el extranjero, tanto de tipo general como especializado, indicando a ser posible asignaturas y «stages».

d) Certificados y títulos obtenidos en cursos, cursillos o ciclos de conferencias sobre Educación Especial, diferencial o pedagogía terapéutica o cualquier otra relacionada con escolares especiales.

e) Hoja de servicios certificada en su caso.

f) Informe de los Centros de Educación Especial donde haya trabajado, en el cual se hará constar de forma concreta tiempo, especialidad y eficacia de la labor realizada.

g) Informe de la Inspección de Enseñanza Primaria en el que se acredite haber realizado trabajos en el campo de la Educación Especial y tiempo que ha durado esta actividad.

5. Las solicitudes deberán ser enviadas a la Dirección General de Enseñanza Primaria dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La selección de los aspirantes será efectuada por una comisión presidida por el Subdirector general de Orientación Pedagógica y designada al efecto, compuesta por especialistas en Educación Especial, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Selección y Destinos del Ministerio, la cual verificará el examen previo de las documentaciones presentadas y procederá a eliminar aquellos aspirantes que no cumplan los requisitos exigidos.

7. Esta Comisión queda autorizada a solicitar de los Centros, Inspecciones y Organismos información sobre la actuación de los solicitantes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de octubre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuelos del Rey, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuelos del Rey, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuelos del Rey, provincia de Palencia, por la que se declaran existe la siguiente:

«Colada de Grajal a Villada».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario.

L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de octubre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lomas, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de

Lomas, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lomas, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

«Cordel denominado Cañada Cerverana».—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario.

L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se amplía el plazo para la presentación de documentación en el concurso entre Empresas ganaderas españolas para su actuación como Explotaciones Colaboradoras de Recría de Hembras Borinas.

Convocado concurso entre Empresas ganaderas españolas para su actuación como Explotaciones Colaboradoras de Recría de Hembras Borinas, por Resolución de este Centro directivo de 31 de julio del año actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto siguiente, y estimándose oportuno prorrogar el plazo de sesenta días que, en la base novena de la citada Resolución, se concedía a los interesados para la presentación de la documentación exigida, esta Dirección General amplía por la presente el referido plazo en otros treinta días.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza Ruiz.

Sr. Subdirector general de Fomento y Expansión Ganadera.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se concede a «Francisco Mira Miralles, N. C. R.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar, por exportaciones previamente realizadas, de turrónes, mazapanes y dulces.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Francisco Mira Miralles, N. C. R.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar, por exportaciones previamente realizadas, de turrónes, mazapanes y dulces (peladillas, piñones, frutas glaseadas o escarchadas, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Francisco Mira Miralles, N. C. R.», con domicilio en Generalísimo, 60, Jijona (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01) empleada en la fabricación de turrónes.